



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La Ordenanza 6283, y la interrupción del servicio del transporte urbano de pasajeros por parte de las empresas prestatarias; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la medida de fuerza llevada adelante por los trabajadores de las distintas empresas de transporte urbano de pasajeros, los que han rechazado la conciliación obligatoria.

Que, el día de la fecha se cumplen seis días sin servicio de transporte urbano de pasajeros, situación que afecta a miles de pasajeros en toda la ciudad de Corrientes.

Que, los trabajadores reclaman el pago de una diferencia salarial del 50%, situación previamente acordada entre la Federación Argentina de Pasajeros y la UTA en septiembre último.

Que, el art. 21º establece que: “... En uso de su poder de fiscalización y dirección del Servicio de Transporte, el municipio podrá prestarlo en forma directa o concesionar en forma precaria por un término de noventa (90) días, con prioridad para las prestadoras que tengan influencia geográfica más cercana a la zona afectada o a terceros, y que en ese momento se hallen prestando el servicio, en el caso que, por circunstancias extraordinarias o de incapacidad económica u operativa, y/o negligencia de la concesionaria el servicio se torne irregular por resultar altamente ineficiente y/o no dar la cobertura mínima necesaria para considerar al menos precariamente satisfecho el servicio de transporte urbano de pasajeros”.

Que, el art. 22º, establece: “La Municipalidad podrá incautar los vehículos e instalaciones para mantener la continuidad del Servicio, hasta tanto se obtuviere la total y definitiva regularización de los mismos. La Municipalidad, una vez regularizado el servicio, procederá a devolver los vehículos e instalaciones incautadas al concesionario, quien no tendrá derecho a solicitar indemnización alguna por la prestación directa del Servicio por parte de la Municipalidad. Previo a la incautación la Municipalidad deberá intimar fehacientemente a la normalización de los servicios, fijando plazo

al efecto, vencido el cual, de subsistir los incumplimientos, procederá a la incautación de los bienes previo inventario de los mismos”.

Que, el art. 25º, establece: “Cuando la prestación directa resultare imposible por la inexistencia de medios mecánicos, o cuando se presenten las circunstancias previstas en el art. 21º, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo de aplicación podrá otorgar permisos precarios, con prioridad para la prestadora que tenga influencia geográfica más cercana sobre la zona afectada o a terceros, del que deberá dar tratamiento posterior al órgano de seguimiento del SIMU, a los fines del respectivo dictamen, hasta tanto se resuelva su definitiva normalización, rigiendo en este caso lo dispuesto en el art. 98 de esta Ordenanza”.

Que, conforme el art. 26º de la ordenanza 6283 establece: “Es obligación primordial del Concesionario la de prestar el Servicio en forma regular y continua. El Concesionario que interrumpiera sin causa justificada se hará pasible de multa y de ser objeto de reclamo por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, sin que esto obste al rescate de la concesión por su culpa”.

Que, en éste caso el servicio se ha visto totalmente interrumpido afectando a la totalidad de los usuarios del transporte urbano de pasajeros, por tal motivo el Departamento Ejecutivo Municipal, debe llevar adelante las medidas que correspondan a efectos de garantizar el servicio del transporte urbano de pasajeros, las que se encuentran previstas en el ordenamiento vigente.

Que, el art. 14 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal establece que es objetivo de las políticas municipales “... Garantizar la prestación de los servicios esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano”.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Informe si se ha cumplido con la intimación a las empresas prestatarias a fin de normalizar la prestación del servicio del transporte urbano de pasajeros

Art. 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaria de Transporte informe si se ha cumplido con la intimación a las empresas prestatarias a fin de normalizar la prestación del servicio del transporte urbano de pasajeros, so pena de aplicar los artículos 21º, 22º y 25º de la Ordenanza 6283.

Art. 2º: DE FORMA. -

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,

..... del mes de del año